



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente en el cual se encuentra pendiente reconocer personería jurídica a la abogada JULIANA CAICEDO HOYOS, como apoderada del extremo ejecutado. Sírvase proveer.

FIRMA P/

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00367

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00367-00

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho **JULIANA CAICEDO HOYOS**, quien allega en memorial antecedente, poder otorgado por el ejecutado **CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS**, es sobrina del suscrito juez titular del despacho, se advierte que existe causal de impedimento para seguir conociendo del proceso de la referencia.

Bajo lo expuesto, manifiesto que me encuentro impedido para seguir conociendo del presente asunto, por lo que mi imparcialidad puede verse comprometida, debido a las causales impeditivas, descritas en los numerales 1 y 3, del artículo 141 del Código General del Proceso, las cuales rezan:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)



3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

Como puede observarse, y de acuerdo a las normas antes transcritas, existe un impedimento absoluto y categórico para el titular del despacho, contenido en los numerales 1° y 3° del artículo 141 del citado ordenamiento procesal, siendo mi mi deber, separarme del conocimiento de éste proceso, y en consecuencia, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno para que asuma su conocimiento, conforme el artículo 144 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el titular de este despacho, concurre las causales de impedimento previstas en los numerales 1° y 3°, del artículo 141 del Código General del Proceso para seguir conociendo del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO BOLIVAR CARDENAS** radicado al 630014003008-2023-00367-00, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Noveno Civil Municipal en oralidad de la ciudad, **a través de la Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

02 DE NOVIEMBRE DE 2023

FIRMA P/

f.a. B. B. BOTAS A. N. S. A.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74490497fb7ff7694ccd0be06666ef40478a841de9cd319abbea7688569b84ea**

Documento generado en 01/11/2023 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>